



Servicio
de Impuestos
Internos

www.sii.cl

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

(Resol-0036)

SANTIAGO, 24 ENE 2003

RESOLUCION 236 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7º, letra ñ) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.842, publicada en el Diario Oficial de 07.12.2002, sobre Presupuesto para 2002; las Resoluciones 607 de 1996 y 423 de 1998, ambas sobre procedimiento para las adquisiciones, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y otros; la Resolución N° 343 del 2000, sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Servicio de Impuestos Internos efectuó el llamado a Solicitud de Cotización N° 120 por la Contratación de los Servicios de Respaldo de PCs, el cual fue publicado en la página Web del SII en Internet, con fecha 19-12-2002.

2º) Que, a este llamado 12 interesados bajaron las bases de licitación y respondieron las empresas **Cintec S.A., Inex Americana Ltda. y Gemelo.Com Chile S.A.**, de las cuales sólo cumplió técnicamente el oferente **Gemelo.Com Chile S.A.** y cuyos antecedentes y oferta fueron puestos en conocimiento del comité competente de adjudicación N°2.

3º) Que, el citado comité, en sesión efectuada el día 07 de enero de 2003, decidió adjudicar al oferente **Gemelo.Com Chile S.A.**, la contratación de los servicios de Respaldo de PCs, por dos años, al valor total de \$25.182.720.- (Veinticinco millones ciento ochenta y dos mil setecientos veinte pesos).

4º) Que, como producto de la adjudicación señalada se suscribió con **Gemelo.Com Chile S.A.** el contrato N° 975, de fecha 20.01.2003, que se aprueba por esta Resolución.

RESUELVO:

I.- APRUEBASE el contrato N° 975, de fecha

CONTRATO N° 975

En Santiago de Chile, a 20 de Enero del 2003, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, RUT N°60.803.000-K, en adelante **EL SERVICIO** o el **CLIENTE**, representado por el Jefe del Departamento de Servicios (S) don Guido Villar Lefenda, ambos domiciliados en Teatinos 120, piso 2 oficina 200, comuna de Santiago, por una parte y, por la otra, la sociedad **GEMELO.COM CHILE S.A.**, RUT N° 96.911.340-6, en adelante indistintamente "Gemelo", representada por su Gerente General don Tomás Figueroa Fischer, ambos domiciliados en Avenida 11 de Septiembre 1860, piso 16, oficina 162, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En este acto y por el presente instrumento, el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** viene en contratar los servicios de **GEMELO** consistentes en almacenaje o respaldo de información con las capacidades y condiciones que se define en el Anexo N° 1, que firmado por los comparecientes se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDO: Los servicios materia del presente instrumento serán prestados por **GEMELO** con equipos propios o de terceros destinados especialmente al Cliente, los cuales serán individualizados en el Acta de Entrega, en la cual se dejará constancia del lugar y fecha de la instalación, la que suscrita por las partes, se entenderá forman parte integrante de este contrato. El hecho de prestar el servicio contratado con equipos de terceros, no eximirá a **GEMELO** de ninguna de sus obligaciones contractuales respecto del **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, en caso de falla o defectos en dichos equipos.

TERCERO: Los servicios contratados incluyen el soporte técnico necesario que también se encuentra definido en el Anexo 1 antes referido, en cuyo caso el enlace de comunicaciones será de costo exclusivo del **CLIENTE**.

CUARTO: Por los servicios materia del presente contrato se pagará la cantidad que se determine de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del presente instrumento, que firmado por los comparecientes se entiende parte integrante del presente contrato.

El precio será pagado por el **CLIENTE**, por mensualidades anticipadas dentro de los 30 días siguientes de recibida por el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** la correspondiente factura, la que deberá contar con el V°B° del Subdirector de Informática del Servicio de Impuestos Internos para su pago, aprobación que no podrá ser negada sin causa justificada.

QUINTO: El precio mensual por los servicios contratados, se devengará a contar de la fecha en que ellos estén plenamente operativos, esto es, una vez terminada la instalación de los equipos requeridos a satisfacción del **CLIENTE**, hecho del cual se levantará acta que será suscrita por las partes. La no aceptación de la instalación de los equipos será debidamente fundada.

SEXTO: **GEMELO** instalará los equipos en las oficinas o dependencias que se señalan en el

De la instalación y entrega de los equipos se dejará constancia en un Acta de Entrega, en la que se deberá individualizar los equipos entregados y el lugar de su instalación. Esta Acta deberá ser suscrita por personeros de las partes, en dos ejemplares iguales, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Los equipos no podrán ser cambiados de ubicación, a menos que esto sea autorizado y realizado por GEMELO, de lo cual se dejará constancia en una nueva Acta, que deberá cumplir con las exigencias o formalidades antes señaladas.

SEPTIMO: El Cliente proporcionará a GEMELO, sin cobro de renta, precio o reembolso de gasto alguno, todo el espacio físico al interior de las dependencias que estarán conectadas al servicio y las facilidades necesarias para que GEMELO instale los equipos de su propiedad para la prestación de los servicios materia de este contrato. Será de responsabilidad del Cliente proporcionar sin cobro de gasto alguno la electricidad y cualquier otra fuente de energía que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de los equipos instalados.

El CLIENTE se obliga a tomar todas las medidas necesarias para resguardar y proteger el dominio de GEMELO sobre los equipos, debiendo dar aviso inmediato a ésta de cualquier situación que pudiere afectarles.

OCTAVO: El Cliente no podrá hacer alteraciones, acoplamientos, instalación de dispositivos o manipulaciones de ninguna especie en los equipos arrendados, salvo que cuente para ello con autorización previa otorgada por escrito por GEMELO.

La infracción de las obligaciones que la presente cláusula le impone, hará al Cliente responsable de todos los perjuicios que de ello se deriven para GEMELO, en relación a los equipos a que se refiere este contrato.

NOVENO: La mantención de los equipos entregados se efectuará por cuenta y cargo de GEMELO.

No obstante lo anterior, en caso de destrucción total o parcial de los equipos que se encuentren instalados en dependencias del CLIENTE y que no sean atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, su reparación será efectuada por GEMELO con cargo al CLIENTE.

DÉCIMO: Las partes convienen que los futuros servicios que GEMELO le preste al CLIENTE, así como la ampliación de los ya contratados, se incorporarán al presente contrato, a través de Anexos que firmados por las partes se entenderán formar parte integrante del presente instrumento.

UNDÉCIMO: GEMELO no se responsabiliza por los daños o perjuicios que puedan producirse por la interrupción del servicio contratado que sea causada por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose entre ellos la suspensión, por cualquier causa de los servicios de energía o comunicaciones prestados por otras empresas, en tanto ello no le sea imputable.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato tendrá una duración mínima de 24 meses a partir de la entrega del servicio, renovable automática, tácita y sucesivamente por períodos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, a través de una carta certificada, con una anticipación de a lo menos 30 días antes del vencimiento del plazo del presente contrato o de la renovación que se encontrare vigente.

certificada despachada con al menos treinta (30) días corridos de antelación a la fecha de término adelantado del contrato, al domicilio registrado de GEMELO.

DÉCIMO TERCERO: GEMELO podrá poner término anticipado al presente contrato, previo aviso dado mediante carta despachada con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de término, en los siguientes casos:

- a) No pago del precio de los servicios contratados o de la instalación de los equipos, una vez transcurridos 60 días contados desde que debió efectuarse el pago;
- b) La subcontratación o subarrendamiento de los servicios o equipos de GEMELO o transferencia o cesión parcial o total de los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin autorización previa de GEMELO; y
- c) Infracción por parte del CLIENTE de la obligación de no alterar, manipular o intervenir en los equipos comprendidos en este contrato.

DÉCIMO CUARTO: El CLIENTE se obliga a restituir a GEMELO los equipos entregados en comodato dentro de los 10 días siguientes de terminado el presente contrato. En caso de no efectuarse esta restitución, se devengará a favor de GEMELO una pena moratoria de 10 Unidades de Fomento por cada día de mora o simple retardo en la entrega de los equipos.

DÉCIMO QUINTO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este contrato, GEMELO hace entrega al SERVICIO de una Boleta Bancaria de Garantía, equivalente al 10% del valor total del contrato en el período de un año, y con una vigencia que excede en 30 días el período inicial del contrato. La devolución del documento será sin reajustes ni intereses, ni costo alguno para El SERVICIO.

Para que opere la renovación del contrato, es condición que GEMELO haya entregado una nueva caución, en términos similares a los precedentemente referidos.

DECIMO SEXTO: Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente contrato es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones continuarán plenamente vigentes.

DECIMO SÉPTIMO: El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos y declaraciones previas, escritas u orales, con respecto a la compra especificada en el presente instrumento. Este contrato sólo podrá ser modificado por documentos escritos, firmados por los representantes de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Personerías

La personería de don Guido Villar Lefenda consta en las Resoluciones N^{os}: 607 de 1996, 423 de 1998, 85 de 1999 y 343 del 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

del Servicio de Impuestos Internos para pagar a **Gemelo.Com Chile S.A.**, el gasto que representa el contrato N° 975, ya citado.

II.-AUTORIZASE al Departamento de Finanzas

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL DIRECTOR



GUIDO VILLAR LEFENDA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN (S)